

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0027-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión(...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones.”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como

universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, especifica: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, (...);”*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”;*

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, el señor presidente Constitucional de la República del Ecuador, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en su numerado 200-05, dispone: *“(...) Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, el Ministro del Deporte,

expidió el “Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD)”;

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en su artículo 10 de la estructura organizacional descriptiva determina las atribuciones y responsabilidades contempladas para el Ministro del Deporte, entre ellas la letra i), señala: “*Delegar en el marco de la normativa legal vigente, competencias y atribuciones específicas a funcionarios del Ministerio del Deporte para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;*(...)”;

Que, mediante Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado OF. PGE. No: 08260 de 08 de junio de 2012, sobre convenios de pago, se concluye lo siguiente: “*En atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica excepcional para extinguir las obligaciones surgidas por las prestaciones recibidas a satisfacción por esa Empresa Pública. Adicionalmente, para que proceda el convenio de pago, en este se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de que las obras bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la entidad(...)*”;

Que, mediante Informe técnico de 18 de marzo de 2025, elaborado por el señor Sr. Patricio Vicente Benalcázar Naranjo, Administrador del Contrato Nro. MD-2022- 018 y su contrato complementario, su parte pertinente señala: “*(...) Como administrador de contrato solicito y recomiendo a la máxima autoridad o su delegado, la suscripción de un convenio de pago a favor de la contratista SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. con RUC. 1792370027001 por el valor de \$934,01 (Novecientos treinta y cuatro con 01/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que no incluye el IVA del fee de emisión con la finalidad de cumplir con las obligaciones adquiridas y recibidas a entera satisfacción por el Ministerio del Deporte por la provisión de pasajes aéreos nacionales entre 01 al 29 de noviembre de 2023 en exceso a la disponibilidad presupuestaria del Contrato Nro. MD-2022-018 y su contrato complementario, para lo cual existe la disponibilidad mediante certificación presupuestaria nro. 524 de fecha 24 de enero de 2025 en la partida 01 00 000 001 530301 1701 001 0000 0000 Pasajes al Interior*”:

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2025-0209-M de 20 de marzo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Abg. Lorena Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) disponer a quien corresponda realice las gestiones que correspondan para la elaboración y suscripción del Convenio de Pago, a favor de la contratista SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. con RUC. 1792370027001, por el valor de \$934,01 (Novecientos treinta y cuatro con 01/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que no incluye el IVA del fee de emisión, con la finalidad de cumplir con las obligaciones adquiridas y recibidas según lo informa el Administrador de Contrato y la Dirección Administrativa, por la provisión de pasajes aéreos nacionales entre 01 al 29 de noviembre de 2023, (...)*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-CGAF-2025-0209-M de 20 de marzo de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Estimada Paola, para su análisis y trámite respectivo*”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0059 de 01 de abril de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico favorable para la expedición de un acuerdo ministerial de delegación para la suscripción de un convenio de pago a favor SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA., con RUC.1792370027001, solicitado por la Coordinación General Administrativa Financiera, el mismo que es autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que, es necesario delegar al/la Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Deporte, la facultad para suscribir el Convenio de Pago con el fin de viabilizar los valores pendientes por concepto de servicios de pasajes aéreos de la institución.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativa/o Financiera/o del Ministerio del Deporte, la facultad para suscribir el Convenio de Pago a favor de SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. con RUC.1792370027001, de conformidad a lo determinado en el Informe Administrativo para elaboración convenio de pago, expedido por la Dirección Administrativa, referente consumo en exceso del contrato Nro.MD-2022-018, y su contrato complementario, por el “Servicio de Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para la Planta Central - Coordinaciones Zonales del Ministerio del Deporte”; así como para que suscriba cualquier acto o documento que sea necesario para la consecución de este fin.

Artículo 2.- Disponer y autorizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, la elaboración del proyecto de convenio de pago a favor de SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. con RUC.1792370027001, conforme a las recomendaciones realizadas en los informes constantes en el expediente remitido por el área requirente.

Artículo 3.- La o el delegado/a deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones normativas que rigen la materia, por tanto, no estará exento/a de responsabilidad por las acciones u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente por aquellas verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente en la materia.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – La o el delegado/a en todo acto o resolución que ejecutare o adoptare en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y como delegado/a, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma.

SEGUNDA. - La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el/la Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Deporte personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

TERCERA .- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial no eximen del cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, el/la funcionario/a delegado/a previa la suscripción de los instrumentos y actos de simple administración descritos en el artículo 1, deberá verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente y la pertinencia de su generación, precautelando en todo momento los intereses institucionales.

CUARTA. - El/la Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Deporte, deberá informar a la Máxima Autoridad del Ministerio del Deporte sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - **Encárguese** a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del

presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE